

Registro: 170622

Localización: 9a. Época, Pleno, S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, p. 27, [A], Administrativa, Número de tesis: P. XLVI/2007

REGALÍAS POR LA COMUNICACIÓN O TRANSMISIÓN PÚBLICA DE UNA OBRA POR CUALQUIER MEDIO. EL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR NO PERMITE LA EXISTENCIA SIMULTÁNEA DE DOS O MÁS TITULARES DEL DERECHO A PERCIBIRLAS. El citado precepto legal, al disponer que el autor y su causahabiente gozarán del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio, establece la posibilidad de que el autor, como titular primigenio de dicho derecho pueda transmitirlo a un tercero (causahabiente), a través de las formas legalmente autorizadas para esos efectos, lo que no significa que dicho numeral permita la coexistencia simultánea de dos o más titulares de tal derecho, esto es, el derecho a percibir la regalía corresponde al autor, o bien, a su causahabiente.

Contradicción de tesis 25/2005-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 16 de abril de 2007. Mayoría de cinco votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Paula María García Villegas y Fernando Silva García.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XLVI/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia porque no resuelve el tema de la contradicción planteada.